"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME TÉCNICO N° 1125 -2017-SERVIR/GPGSC

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
PRESIDENCIA EJECUTIVA
FECHA 28 SEP 2017 HORA 17:07
RECIBIDO
Firma

A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : destitución automática de servidor bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 por condena de delito doloso

Referencia : Carta N° 3782-ORH-OA-GHNERM-GRPR-ESSALUD-2017

Fecha : Lima, 28 SET. 2017

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos del Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins – EsSalud, consulta a SERVIR si la Comisión de Procedimientos Administrativos Disciplinarios puede pronunciarse sobre la permanencia del servidor con condena suspendida por delito doloso, dictada posteriormente al 14 de septiembre del 2014, teniendo en cuenta que el artículo 161 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 ha sido derogado.

II. Análisis

De las competencias de SERVIR

2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.

2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.

2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre el marco legal aplicable a la condena penal suspendida en su efecto a partir del 14 de setiembre de 2014

2.4 Al haberse derogado el artículo 161° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, ya no existe la posibilidad de que la Comisión de Procedimientos administrativos Disciplinarios determine la permanencia de un servidor de carrera con sentencia penal suspendida en su

efecto, en la entidad ejerciendo función pública; por lo que, debe primar el hecho que la condena penal por delito doloso constituye una causal objetiva de conclusión del servicio civil a través de la extinción de la relación laboral o estatutaria del servidor civil con su entidad empleadora, siendo el caso que el espíritu de las referidos artículos radica en que las personas condenadas por delito doloso, es decir cometidos intencionada y voluntariamente, independientemente de la forma de ejecución de la sentencia, no sigan prestando servicios a la administración pública.

2.5 Por tanto, la prohibición de formar parte del servicio civil a quienes hayan sido sentenciados por delitos dolosos no está condicionada a la forma de ejecución de la sentencia, sino que es una forma legal objetiva de evitar que personas que han tenido la intención deliberada de cometer una acción tipificada por ley como delito presten servicios al Estado.

2.6 En ese sentido, los servidores con sentencia penal firme con ejecución suspendida, a partir del 14 de setiembre de 2014, no pueden ejercer función pública en una entidad pública; procediendo consecuentemente a la destitución automática[1], a consideración de lo indicado en el presente informe.

2.7 Cabe precisar que sobre las condenas penales suspendidas en sus efectos, e impuestas hasta el 13 de setiembre de 2014, correspondía a las Comisiones de Procesos Administrativos Disciplinarios evaluar si el servidor puede seguir prestando servicios. Siendo así, estas Comisiones no podrían desactivarse hasta que culmine el trámite de todas las condenadas penales consentidas y ejecutoriadas, que además, se encuentran suspendidas en sus efectos y hayan sido impuestas hasta el 13 de setiembre de 2014; en dicho escenario, estas comisiones deben observar las reglas que sobre el particular establece el artículo 161° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276.

III. Conclusiones

3.1 Los servidores con sentencia penal firme con ejecución suspendida, a partir del 14 de setiembre de 2014, no pueden ejercer función pública en una entidad pública; procediendo consecuentemente a la destitución automática.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,

CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/jms
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2017.

[1] Esto, independientemente de si el servidor sentenciado ha sido rehabilitado judicialmente, puesto que la destitución automática no constituye una segunda imposición de sanción administrativa, sino la aplicación inmediata de la consecuencia jurídica establecida en el artículo 29° del Decreto Legislativo N° 276.